

APUNTE INFORMATIVO

Comunicación 3/2015

Abril 2015

Área Fiscal

NUEVO SUPUESTO DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN EL IVA

- Supuesto regulado.

Se establece a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, que el sujeto pasivo de la operación será el destinatario de la misma (regla de la inversión del sujeto pasivo) en los supuestos de entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y/o tabletas digitales, siempre que el destinatario sea:

- Un empresario o profesional revendedor de estos bienes, cualquiera que sea el importe de la entrega;
- Un empresario o profesional distinto de los referidos anteriormente (revendedores), cuando el importe total de las entregas de dichos bienes efectuadas al mismo, documentadas en la misma factura, exceda de 10.000 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La normativa también establece que a efectos del cálculo del límite mencionado, se atenderá al importe total de las entregas realizadas cuando, documentadas en más de una factura, resulte acreditado que se trata de una única operación. Es decir, no cabrá el desglose en varias facturas de una misma operación con la única finalidad de evitar el superar dicho límite de 10.000 euros.

Por lo tanto, deben tener en cuenta que en el supuesto de adquisiciones de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y/o tabletas digitales por importe superior a 10.000 euros, el sujeto pasivo de la operación será el destinatario al aplicarse la regla de la inversión del sujeto pasivo.

- Definición de revendedor.

Se considerará revendedor al empresario o profesional que se dedique con habitualidad a la reventa de los bienes adquiridos a que se refieren dichas operaciones.

El revendedor deberá comunicar al órgano competente de la AEAT dicha condición mediante la presentación de la correspondiente declaración censal al tiempo de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

La comunicación se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la pérdida de dicha condición, que deberá asimismo ser comunicada a la Administración Tributaria mediante la oportuna declaración censal de modificación.

- Obligaciones formales para el supuesto en que el adquirente es revendedor.

Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de revendedores, lo que deberán acreditar mediante la aportación de un certificado específico emitido a estos efectos a través de la sede electrónica de la AEAT. Dicha comunicación deberá realizarse de forma expresa y fehaciente y deberá ser previo o simultánea a la adquisición de los bienes objeto de la operación.

La entrega de estos bienes deberá documentarse mediante una factura con serie especial.

- Obligaciones formales para el supuesto en que el adquirente es empresario o profesional y la operación excede de 10.000 euros.

El Reglamento del IVA establece que los destinatarios de estas operaciones deberán comunicar expresa y fehacientemente al que realice las entregas que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales. Dicha comunicación deberá realizarse de forma expresa y fehaciente y deberá ser previo o simultánea a la adquisición de los bienes objeto de la operación.

La entrega de estos bienes deberá documentarse mediante una factura con serie especial.

- Entrada en vigor.

La entrada en vigor de la regla de inversión del sujeto pasivo en dichas operaciones se produce con efectos 1 de abril de 2015.

Quedamos a su disposición para cualquier ampliación de información que precisen, y les saludamos atentamente.